

RIT : C-9700-2025	ZAPATA/FRIZ	F. Ing.: 16/10/2025
RUC: 25- 2-5818335-8	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

EXTRACTO A PUBLICAR

En Santiago, once de mayo de dos mil veintiséis, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago; General Mackenna N°1477, 5° Piso, se ordenó en causa C-9700-2025, notificar a doña ALBERTINA FRIZ FUENTEALBA, Run N° 9.148.792-6, domicilio indeterminado, demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra el 16 de octubre de 2025, por Oscar Luis Zapata Escobar, chileno, Run N°8.853.556-1, domiciliado en Camino Padre Hurtado, parte sitio N° 10, La Turbina, Comuna de Paine, Provincia de Maipo, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 27 de Julio de 1983, ante el Oficial de Registro Civil circunscripción de la comuna de Recoleta, inscrito bajo el número 202, del registro de matrimonio correspondiente al mismo año, en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Resolución de fecha 23 de octubre de 2025, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en evento que el demandado no cuente con recursos económicos que le permitan asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución de oficio remisor. Se hace presente al demandado que en evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las parte del derecho a **COMPENSACIÓN ECONÓMICA** que corresponde a *aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario o en demanda reconventional, en conjunto con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN.* Resolución de 22 de abril de 2026, que cita a Audiencia Preparatoria para día 13 de julio de 2026 a las 11:00 horas, la cual se realizará a través de Videoconferencia, y deberán conectarse el día y hora señalada, en link: Hora: 13 jul 2026 11:00 a. m. Santiago Únase a la reunión de Zoom

<https://pjud-cl.zoom.us/j/97805263466?pwd=zQh8QavhlpUxb51pB5bDWwVzrj9qKH.1>

ID de reunión: 978 0526 3466. Código de acceso: 068615. Resolución de 06 de mayo de 2026, que ordena: Notifíquese a la demandada en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil la demanda, su proveído y la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 2 diario de circulación nacional a elección del solicitante, más el correspondiente en el Diario Oficial. Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de Fe



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ENCYCGZWHBX



Victoria Amada Padrón Miranda

Enc. Causas

PJUD

Once de mayo de dos mil veintiséis
15:23 UTC-4

